

**ORDINARIO
2020-312**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy primero de diciembre de dos mil veinte, pendiente de estudio de demanda. **Sírvase proveer.**



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial el señor **VICTOR MANUEL LOZANO ANGULO** identificado con la Cedula de Ciudadanía 14.272.026 instauró demanda ordinaria de única instancia contra del **SEÑOR DIEGO RAMIREZ DIAZ y JONH JAIRO SARMIENTO GARCIA** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado LA BOMBONERA CLUB identificada con NIT 1102351669-6, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Deberá aportar los números de identificación de los demandados para efectos de la individualización y plena identificación dentro de las presentes diligencias.

FRENTE A LOS HECHOS:

Deberá manifestar si el demandante se encontraba afiliado al sistema de seguridad social en Pensiones, salud y riesgos laborales.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Deberá incluir **PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe

**ORDINARIO
2020-312**

condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Deberá adicionar una pretensión declarativa tendiente a establecer el salario devengado por el demandante y el cual es base para las demás pretensiones presentadas.

Deberá individualizar las pretensiones declarativas, con cada uno de los conceptos pretendidos y los correspondientes periodos reclamados, tal cual se hace con las pretensiones condenatorias.

FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES

Respecto de la dirección electrónica del demandado aportado en la demanda diegoramirezdiazgranados@gmail.com, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, la forma como tuvo conocimiento del mismo. Igualmente deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3o del decreto 806 de 2.020, para lo cual deberá allegar los soportes, que evidencien su envío.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. Asimismo **deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

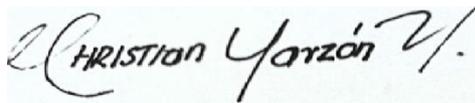
**ORDINARIO
2020-312**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

En aplicación del artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se requiere a los apoderados para que **alleguen la dirección de correo electrónico y números telefónicos de las partes apoderados y testigos** para la realización de las audiencias judiciales mediante la utilización de medios tecnológicos disponibles.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 03 DE DICIEMBRE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 121 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria